

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                                           |
|------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Auto Nro.  | 165C098                                                                   |
| Proceso    | Efectividad de la garantía real                                           |
| Radicado   | 2016-00017-00                                                             |
| Demandante | Jorge Alberto Franco y otros (cesionarios de Bancolombia)                 |
| Demandados | Simón Eugenio Bolívar Galeano                                             |
| Asunto     | Ordena remisión comisión y se abstiene de imponer sanción al comisionado. |

Recibida la respuesta negativa de la Inspección de Policía local respecto de la radicación en esa dependencia de la comisión Nro. 002 de abril 25 del presente año, que coincide con la contestación dada por el señor Alcalde Municipal, y ante la inconformidad y preocupación del apoderado de la parte demandante por la inejecución de dicha comisión, se ocupa el despacho de tomar la decisión que corresponde en aras de agilizar el trámite del presente asunto.

Para resolver, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

1. La comisión Nro. 002 de abril 25 del presente año, librada por este despacho en el asunto de la referencia con destino a la Alcaldía Municipal local para la entrega del bien secuestrado a la auxiliar designada en reemplazo del fallecido señor Jairo Jaramillo Sepúlveda, fue enviada por la secretaria del despacho al apoderado de los demandantes, vía correo electrónico en la fecha antes indicada, para que éste gestionara lo concerniente a la radicación ante el comisionado.
2. De las constancias arrojadas por el apoderado demandante, se advierte lo siguiente: i) Que en marzo 14, sin poder precisar el año, remitió correo electrónico a [notificacionesjudiciales@ciudadbolivar-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ciudadbolivar-antioquia.gov.co) en los siguientes términos: *“Buenos días, remito auto del Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar, donde se solicita comisionar al funcionario competente para la entrega de un bien inmueble al respectivo secuestro.”* ii) Que con fecha 25 de abril de 2022 aparece correo enviado desde [notificacionesjudiciales@ciudadbolivar-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ciudadbolivar-antioquia.gov.co) , en los siguientes términos *“Buenas tardes, este oficio fue recibido el 14 de marzo y radicado bajo el consecutivo 001027...Nuevamente se radica y envía al despacho del señor Alcalde con los*

*anexos adjuntos...Piedad Eugenia Monsalve A. Auxiliar Administrativa, Gestión Archivística. Municipio de Ciudad Bolívar. Cel.3105388127”.*

Los otros correos cruzados por el apoderado con la administración municipal, por ser de octubre de 2021, es decir, mucho antes de que se libraré el comisorio Nro. 002, para la entrega del bien a la nueva auxiliar, no ameritan ser examinados en esta ocasión porque por lógica no se refieren al asunto aquí debatido.

Pues bien, de lo trasuntado en precedencia, resulta evidente que en realidad no existe prueba contundente de que efectivamente se haya radicado el despacho comisorio Nro. 002 de abril 25 de 2022 ante el comisionado. Ello es así, porque aunque el apoderado arrima algunas constancias sobre el cruce de comunicaciones a través del correo electrónico del municipio, lo cierto es que ninguna de ellas hace mención a la comisión. Mírese por ejemplo, que en marzo 14 (no se lee el año), el apoderado dice remitir **auto** del Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar, pero se insiste aquí, que la comisión es de abril de este año, luego entonces estima este despacho no tiene nada que ver con el asunto en discusión. El otro correo, de abril 25 de esta anualidad, que fue enviado al parecer al abogado por la archivista del municipio, hace referencia a ese mismo auto de marzo 14 y tampoco es posible establecer a que documentos se refiere.

Los demás correos datan de octubre de 2021 y por eso no resultan útiles en esta oportunidad.

En conclusión, de la información arrimada y analizada no es posible afirmar que la comisión fue radicada ante el comisionado y/o que éste desatendió el cumplimiento de ella.

Por lo anterior, el juzgado dispondrá remitir de forma inmediata la comisión al señor Alcalde Municipal de esta localidad, instándolo para que sin dilación alguna proceda a evacuarla, y en caso de subcomisionar, solicite al encargado que realice la diligencia dispuesta, a la brevedad posible.

No hay lugar a imponer sanción al comisionado por lo dicho en precedencia. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** de forma inmediata la comisión Nro. 002 de abril 25 de 2022, para la entrega del bien secuestrado a la nueva auxiliar designada al señor Alcalde Municipal de esta localidad, instándolo para que sin dilación alguna proceda a evacuarla, y en caso de subcomisionar, solicite al encargado que realice la diligencia dispuesta, a la brevedad posible.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de imponer sanción al comisionado, señor Alcalde Municipal local, porque de la información arrojada y analizada no es posible afirmar que la comisión fue radicada ante el comisionado y/o que éste desatendió el cumplimiento de ella.

NOTIFIQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ